



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y CONSUMIDORES

Dirección F. Oficina Alimentaria y Veterinaria

DG(SANCO) 2012-6373 - MR FINAL

INFORME FINAL DE UNA AUDITORÍA REALIZADA EN ESPAÑA

DEL 23 DE ENERO AL 3 DE FEBRERO DE 2012

CON EL FIN DE EVALUAR LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL BIENESTAR  
ANIMAL EN EL MOMENTO DEL SACRIFICIO

*En respuesta a la información comunicada por la autoridad competente, se han corregido los errores observados en el proyecto de informe; las clarificaciones figuran en forma de nota a pie de página.*

*El texto en lengua inglesa es el único auténtico*

### **Resumen**

*En el presente informe se describe el resultado de una inspección de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) realizada en España entre el 23 de enero y el 3 de febrero de 2012 con el fin de evaluar las medidas tomadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos al sacrificio de animales. Entre las actividades realizadas se incluye una evaluación de las medidas tomadas en respuesta a las recomendaciones de anteriores informes de la OAV sobre este asunto y a las respuestas recibidas el 13 de diciembre de 2011 de las autoridades españolas al dictamen motivado de la Comisión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Directiva 93/119/CE del Consejo, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, y los artículos 8, 54 y 55 del Reglamento (CE) n° 882/2004, sobre controles oficiales.*

*Las dos Comunidades Autónomas (CC.AA.) visitadas, Murcia y Cataluña, respetaron los dos primeros plazos, en relación con las visitas de control de mataderos, para las acciones propuestas en la respuesta al dictamen motivado.*

*Las medidas tomadas hasta la fecha por la autoridad central competente y por las autoridades en las dos CC.AA. visitadas han desembocado en una serie de mejoras en relación con los puntos siguientes: los procedimientos de sujeción, el equipo de sujeción y aturrido y su mantenimiento y, en el caso de Cataluña, la existencia de buenas instrucciones para los controles oficiales y de buenas visitas de supervisión (iniciadas en diciembre de 2011) para la verificación de la eficacia de los controles oficiales. No obstante, seguían existiendo deficiencias graves en relación con lo siguiente: la sujeción de aves de corral, la sujeción de bovinos durante el sacrificio ritual sin aturrido y la efectividad del aturrido (principalmente, aunque no exclusivamente, en el sector de las aves de corral). En Murcia, estas deficiencias se debían a los conocimientos insuficientes de los veterinarios oficiales acerca del bienestar de las aves de corral y la inexistencia de procedimientos documentados para los veterinarios oficiales en los mataderos. En Murcia, el hecho de que no se registraran suficientemente las actividades de los veterinarios oficiales y la falta de verificación de la eficacia de estos controles oficiales contribuyeron a que no se detectaran suficientemente los problemas. En Cataluña, a pesar de la existencia de buenas instrucciones para los controles oficiales y de buenas visitas de supervisión, han seguido sin resolverse graves incumplimientos durante años como resultado de un seguimiento insuficiente de los informes de los veterinarios oficiales por parte de la autoridad competente para imponer sanciones y debido a que las propias sanciones no se han impuesto de manera coherente o no son eficaces y disuasorias para conseguir que se tomen medidas correctoras.*

*Puede considerarse que se han abordado de manera generalmente satisfactoria dos de las siete recomendaciones del informe 2010-8393, que dos no se han abordado de manera satisfactoria y que se observan mejoras en las otras tres, pero que todavía no se han abordado de manera satisfactoria.*

*El informe formula una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes españolas con vistas a corregir las deficiencias observadas y potenciar las medidas de aplicación y de control vigentes.*

# Índice

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>3</b>	<b>BASE JURÍDICA</b> .....	<b>1</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
<b>5</b>	<b>CONSTATAACIONES Y CONCLUSIONES</b> .....	<b>2</b>
5.1	DESPLAZAMIENTO Y ESTABULACIÓN, SUJECCIÓN, ATURDIDO Y EQUIPO .....	3
5.1.1	EN LO QUE RESPECTA AL DESPLAZAMIENTO Y LA ESTABULACIÓN, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DE LOS ANIMALES (ARTÍCULO 5, APARTADO 1, LETRAS A) Y B), Y ANEXOS A Y B DE LA DIRECTIVA 93/119/CE).....	4
5.1.2	EN LO QUE RESPECTA AL ATURDIDO Y EL SANGRADO (ARTÍCULO 5, APARTADO 1, LETRAS C) Y D), Y ANEXOS C Y D DE LA DIRECTIVA 93/119/CE).....	6
5.1.3	EN LO QUE RESPECTA AL EQUIPO UTILIZADO PARA EL ATURDIDO O LA MATANZA (ARTÍCULO 6 DE LA DIRECTIVA 93/119/CE) .....	9
5.2	INSPECCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS Y SANCIONES.....	10
5.2.1	EN LO QUE RESPECTA A LAS INSPECCIONES (ARTÍCULO 8 DE LA DIRECTIVA 93/119/CE Y ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 882/2004).....	11
5.2.2	EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS CORRECTORAS (ARTÍCULOS 8 Y 54 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 882/2004).....	16
5.2.3	EN LO QUE RESPECTA A LAS SANCIONES (ARTÍCULO 18, APARTADO 1, DE LA DIRECTIVA 93/119/CE Y ARTÍCULO 55, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (CE) Nº 882/2004).....	19
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES</b> .....	<b>22</b>
<b>7</b>	<b>REUNIÓN DE CLAUSURA</b> .....	<b>23</b>
<b>8</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>24</b>

## ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

ACC	Autoridad central competente (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición)
AESAN	Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
CC.AA.	Comunidades Autónomas
EEA	Explotador de empresa alimentaria
EFSA	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria
OAV	Oficina Alimentaria y Veterinaria
UE	Unión Europea

## 1 INTRODUCCIÓN

Esta auditoría tuvo lugar en España del 23 de enero al 3 de febrero de 2012 y forma parte del programa de auditorías previsto por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV).

El 23 de enero se celebró una reunión de apertura con la autoridad central competente (ACC), la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), y los representantes de las autoridades competentes de siete Comunidades Autónomas (CC.AA.). En dicha reunión, el equipo de auditoría confirmó los objetivos y el itinerario de la auditoría y solicitó información suplementaria para poder llevarla a cabo de manera satisfactoria.

El equipo de auditoría estaba formado por dos inspectores de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) y, durante la segunda semana de la auditoría, por un jurista de la Dirección General de Salud y Consumidores. Varios representantes de la autoridad central competente acompañaron al equipo de auditoría durante toda su duración.

## 2 OBJETIVOS

El objetivo de la auditoría consistía en evaluar las medidas tomadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos al sacrificio de animales. En particular, las constataciones formarán parte de la evaluación de las medidas tomadas en respuesta al procedimiento de infracción (nº 2007/4772) abierto contra España por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Directiva 93/119/CE y los artículos 8, 54 y 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004.

Para lograr estos objetivos se celebraron las reuniones y se visitaron los lugares siguientes:

Visitas			Observaciones
Autoridad competente	Central	2	Reunión inicial y reunión final
	Autonómica	2	Murcia y Cataluña
Mataderos		11	Seis mataderos se encontraban en Murcia y cinco en Cataluña. Fueron seleccionados por el equipo de auditoría teniendo en cuenta su capacidad, las especies de animales sacrificados, los registros de anteriores deficiencias detectadas por los servicios oficiales y las pruebas del inicio de procedimientos de sanción. Los mataderos que iban a visitarse se comunicaron a la autoridad competente durante la mañana de la visita.

## 3 BASE JURÍDICA

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones generales de la legislación de la Unión y, en particular, del artículo 45 del Reglamento (CE) nº 882/2004 y el artículo 14 de la Directiva 93/119/CE.

La legislación citada en el presente informe se enumera en el anexo I y hace referencia, cuando procede, a la última versión modificada.

#### 4 ANTECEDENTES

En anteriores auditorías de la OAV realizadas en España en 2007, 2008, 2009 y 2010 se examinaron diferentes aspectos del bienestar animal en el momento del sacrificio. Los informes de estas auditorías pueden consultarse con sus números de referencia, en concreto, DG SANCO 2007-7328, DG SANCO 2008-8347 (incluida la parte B, cuestiones sectoriales, páginas 135 a 148), DG SANCO 2009-8284 y DG SANCO 2010-8393, en el sitio web de la Dirección General de Salud y Consumidores: [http://ec.europa.eu/food/fvo/ir\\_search\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/food/fvo/ir_search_en.cfm)

La actuación propuesta en respuesta a la carta de emplazamiento que se envió a España en octubre de 2009 se evaluó en primer lugar *in situ* durante una auditoría en 2010 (DG(SANCO)/2010-8393). A partir de las respuestas a esta carta de emplazamiento y los resultados de dicha auditoría, en septiembre de 2011 se envió a España un dictamen motivado, con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Durante la presente auditoría se evaluaron las acciones propuestas en respuesta a la carta de emplazamiento, el dictamen motivado y las recomendaciones realizadas en el informe de DG(SANCO)/2010-8393, y se visitaron Cataluña y Murcia a fin de evaluar los progresos conseguidos.

#### 5 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

##### **Respuesta al dictamen motivado**

La autoridad central competente acordó con las CC.AA. las acciones que habían realizado, o que se comprometían a realizar, de conformidad con sus respectivas competencias. Estas acciones se agrupaban en tres amplios capítulos:

A. Acciones en el marco del Plan estratégico para mataderos de equinos y pequeños rumiantes. Estas acciones se propusieron en respuesta a una auditoría de la OAV (DG(SANCO)/2011-6021) que evaluó los controles oficiales relativos al sacrificio y la transformación de carne fresca de ovino y equino, incluido el bienestar animal.

B. Adopción a nivel nacional de un nuevo Plan estratégico en materia de bienestar animal para los mataderos en relación con las especies no incluidas en el apartado A.

C. Otras acciones complementarias, que ya se han decidido o se están decidiendo, que servirán de apoyo a las acciones de los apartados A y B mencionadas y para mejorar la situación en el futuro. Entre ellas se incluyen acciones relativas a la presentación de información sobre controles oficiales, la coordinación, los procedimientos de los controles oficiales, la formación del personal oficial, la sensibilización de los explotadores en relación con el bienestar animal, los procedimientos para verificar la eficacia de los controles oficiales y la aplicación de medidas correctoras.

Las acciones mencionadas en los apartados A y B son esencialmente medidas idénticas en relación con mataderos para diferentes especies, y pueden describirse resumidamente como sigue:

1. Seguimiento por parte de los servicios veterinarios oficiales, con elaboración de un informe armonizado para cada matadero, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva 93/119/CE para mataderos de todas las especies (con la inclusión del seguimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y (CE) nº 853/2004 en el caso de pequeños rumiantes y équidos). Se suspenderán provisionalmente las actividades de los establecimientos que presenten incumplimientos graves, o menos graves pero recurrentes, hasta que se corrijan los incumplimientos. Los plazos límite que se establecieron para concluir este seguimiento fueron el 30.11.2011 para los mataderos de equinos y pequeños rumiantes y el 31.1.2012 para todas las demás especies.

2. Seguimiento por parte de las CC.AA. de las actividades de los servicios veterinarios oficiales, con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004, para comprobar la eficacia de los controles oficiales. Los plazos límite que se establecieron para concluir este seguimiento fueron el 31.3.2012 para los mataderos de equinos y pequeños rumiantes y el 31.5.2012 para todas las demás especies.
3. Análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 y elaboración de un informe general de situación por parte de cada Comunidad Autónoma para incluir los casos de incumplimiento detectados y las medidas adoptadas para corregirlos. Los plazos límite que se establecieron para concluir lo anterior fueron el 31.5.2012 para los mataderos de equinos y pequeños rumiantes y el 31.7.2012 para todas las demás especies.
4. Elaboración de un informe global de la situación en España, en el que se incluyan las acciones y las medidas adoptadas, para su remisión a los servicios competentes de la Comisión Europea. Los plazos límite que se establecieron para concluir lo anterior fueron el 30.6.2012 para los mataderos de equinos y pequeños rumiantes y el 31.8.2012 para todas las demás especies.
5. Como parte de las acciones incluidas en los dos planes estratégicos, todas las CC.AA. también debían realizar lo siguiente: revisar los protocolos y procedimientos normalizados de trabajo existentes, dar prioridad a la evaluación de los establecimientos, establecer criterios comunes para la clasificación de los casos de incumplimientos leves y graves, revisar y/o crear un procedimiento para la verificación de los controles oficiales, incluido el bienestar animal, e intercambiar estos procedimientos entre las CC.AA. a fin de aumentar la calidad del control y la equivalencia en todas las CC.AA.

El punto 5 y la letra C anteriores se solapan significativamente con las acciones propuestas en respuesta a las recomendaciones del informe DG(SANCO)/2010-8393 (en lo sucesivo, informe 2010-8393). Por consiguiente, en el presente informe las constataciones relativas a la implementación de estas acciones se abordarán junto con las recomendaciones correspondientes.

## **5.1 DESPLAZAMIENTO Y ESTABULACIÓN, SUJECCIÓN, ATURDIDO Y EQUIPO**

### **Requisitos legales**

En el artículo 3 de la Directiva 93/119/CE se establece que no debe causarse a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables durante las operaciones de desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio y matanza. En particular, en el artículo 4 de la Directiva 93/119/CE se establece que la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, deben ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables. Con este fin, se aplican requisitos específicos a la sujeción y al aturdimiento de los animales transportados a los mataderos.

Entre estos requisitos, se establece que debe sujetarse a los animales de forma adecuada para evitarles todo dolor, sufrimiento, agitación, herida o contusión evitables (artículo 5, apartado 1, letra b), y anexo B de la Directiva 93/119/CE). A los animales se les debe aturdir antes de su sacrificio o dar muerte de forma instantánea de conformidad con las disposiciones del anexo C (artículo 5, apartado 1, letra c), de la Directiva 93/119/CE). Por aturdimiento se entiende todo procedimiento que, cuando se aplique a un animal, provoque de inmediato un estado de inconsciencia que se prolongue hasta que se produzca la muerte (artículo 2, apartado 5, de la Directiva 93/119/CE).

Los instrumentos, material de sujeción, equipos e instalaciones para el aturdimiento o la matanza deben

ser diseñados, contruidos, conservados y utilizados de modo que el aturdido o la matanza puedan efectuarse de forma rápida y eficaz (artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/119/CE). A este respecto, la autoridad competente debe verificar la conformidad de los instrumentos, del material de sujeción y del equipo utilizado para el aturdido o la matanza (artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/119/CE). En el lugar de sacrificio debe disponerse de equipos e instrumentos de repuesto adecuados para casos de urgencia, que, asimismo, deben conservarse debidamente e inspeccionarse con regularidad (artículo 6, apartado 2, de la Directiva 93/119/CE).

*5.1.1 En lo que respecta al desplazamiento y la estabulación, así como la sujeción de los animales (artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y anexos A y B de la Directiva 93/119/CE)*

En la recomendación nº 1 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velaran por que se sujete a los animales de forma adecuada para evitarles todo dolor, sufrimiento, agitación, herida o contusión evitables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, el artículo 5, apartado 1, letra b), y el anexo B de la Directiva 93/119/CE. Esta recomendación ya se había realizado en 2008, en concreto, la recomendación nº 12 de la parte B, cuestiones sectoriales, páginas 135 a 148, del informe 2008-8347.

En su respuesta, la autoridad central competente declaró que las autoridades competentes de las CC.AA. reexaminarían los procedimientos de las inspecciones de bienestar animal teniendo en cuenta esta recomendación, y los remitirían a su debido tiempo a todos los servicios veterinarios oficiales. Todas las CC.AA. debían haber aplicado estas medidas a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

## **Constataciones**

1. El equipo de auditoría visitó once mataderos y evaluó trece cadenas de sacrificio en funcionamiento: tres para porcinos, tres para aves de corral, tres para ovinos y cuatro para bovinos. También se evaluó la documentación de otros mataderos. Todos los mataderos visitados fueron elegidos a partir de los tres con mayor volumen de sacrificio en sus respectivas CC.AA. para las especies en cuestión.
2. En Murcia, el actual manual de procedimientos para los veterinarios oficiales en los mataderos se redactó en 2007 y no incluía ningún punto acerca del bienestar de los animales en el momento del sacrificio, ni se ha realizado ninguna modificación para incluirlo desde entonces. (NOTA: Esta constatación y la que se presenta inmediatamente más abajo son pertinentes para las acciones propuestas a fin de poner en práctica una serie de recomendaciones del informe 2010-8393. A fin de evitar repeticiones, únicamente se desarrollarán de nuevo en más detalle en la sección 5.2.1).
3. En Cataluña, los planes de control del bienestar animal en el sacrificio vigentes en el periodo 2007-2010 se prorrogaron a 2011, y en enero de 2012 se aprobó la versión revisada de estos planes, vigente para el periodo 2012-2015.
4. Los veterinarios oficiales observaron una capacidad de estabulación insuficiente (anexo A, sección II, punto 6, de la Directiva 93/119/CE) en tres de los once mataderos visitados:
  - En un matadero de porcinos de Murcia, esta circunstancia se observó en días en los que el volumen de sacrificio era especialmente elevado.
  - En dos mataderos, uno para bovinos y uno para porcinos, de Cataluña. En el matadero de bovinos se observó sistemáticamente esta circunstancia (comunicada por los veterinarios oficiales desde 2010) y también era evidente en el momento en que se realizó la auditoría. En cuanto al matadero de porcinos, se señaló frecuentemente (véase asimismo la sección 5.2.3, punto 4).
5. En dos mataderos de aves de corral visitados en Cataluña, en enero de 2011 los veterinarios oficiales notificaron una mortalidad elevada (que, en uno de los mataderos, oscilaba para



- ocho partidas, del 21 al 25 de enero, entre el 7,6 y el 18,1 %), en caso de unos tiempos de espera más largos de lo habitual con bajas temperaturas (de -3 a -7° C). También se notificó en mayo de 2011 una elevada mortalidad en uno de estos mataderos cuando se producían tiempos de espera más largos de lo habitual con altas temperaturas y un nivel de humedad elevado. La protección contra las inclemencias del tiempo en estos mataderos era insuficiente (anexo A, sección I, punto 2, de la Directiva 93/119/CE). Los veterinarios oficiales solicitaron información al explotador de empresa alimentaria (EEA) acerca de los motivos de esta mortalidad, pero no registraron si la información se consideró satisfactoria ni exigieron medidas para acabar con esta situación.
6. En Murcia, en seis de las siete cadenas de sacrificio evaluadas que se encontraban en funcionamiento no se observaron deficiencias destacables en la manipulación de los animales, desde el establo hasta la sujeción, ni en los procedimientos y el equipo de sujeción.
  7. No pudieron evaluarse la descarga ni la suspensión en los ganchos de los pollos en el matadero de aves de corral visitado en Murcia debido a que estas operaciones ya habían finalizado antes de que llegara el equipo de auditoría a esa parte de las operaciones. Sin embargo, los pollos suspendidos en la cadena mostraban unos niveles elevados de vocalización y algunos trataron de subirse por el gancho inmediatamente antes de entrar en el tanque de agua.
  8. En informes oficiales de inspecciones recientes de otras tres cadenas de sacrificio en Murcia se señaló una sujeción inadecuada de pequeños rumiantes durante el sacrificio ritual sin aturdido. La autoridad competente solicitó medidas correctoras en diciembre de 2011 (véase asimismo la sección 5.2.1, punto 8).
  9. En Cataluña, se solía desplazar a los animales desde el establo a la sujeción de conformidad con los requisitos, excepto en un matadero en los casos de sacrificio ritual de bovinos (en el que se sacrifican aproximadamente el 18 % de los bovinos de Cataluña). Cuando se desplazaba a los animales al box de sujeción para el sacrificio ritual (halal), estos se mostraban muy poco dispuestos a avanzar lo suficiente de manera que pudiera aplicarse el extendedor de la barbilla. Debido a ello, el operario utilizaba la picana eléctrica con todos los animales. Los veterinarios oficiales habían observado este hecho desde 2010 y, a pesar de otras mejoras en relación con la manipulación, todavía no se había abordado satisfactoriamente esta deficiencia específica<sup>1</sup>.
  10. Este mismo matadero realiza sacrificios rituales (halal) sin aturdido de ovinos (en él se sacrifican aproximadamente el 22 % de los ovinos de Cataluña). En este caso, el veterinario oficial comunicó, ya en 2010, que se suspendía frecuentemente a los corderos antes del sangrado. Este método de sujeción no es adecuado, ya que produce un sufrimiento y un padecimiento innecesarios a los animales, lo cual es contrario a lo dispuesto en el anexo B, puntos 1 y 2, de la Directiva 93/119/CE. De manera similar, en la carta de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma al EEA de julio de 2010 se señalaba que los bovinos sacrificados ritualmente (sin aturdido) eran suspendidos cuando todavía estaban conscientes. El matadero había dejado recientemente de suspender bovinos conscientes, mientras que solamente habían dejado de suspenderse ovinos antes del sangrado a mediados de enero de 2012.
  11. En un matadero de aves de corral de Cataluña, cuando se suspendían las aves, inicialmente se relajaban, pero a continuación mostraban signos de estrés (vocalización frecuente y

---

1 En su respuesta al proyecto de informe, la autoridad competente observó que «aunque el día de visita se detectó un uso excesivo de la pica eléctrica se quiere puntualizar que, desde que los Servicios Veterinarios Oficiales detectaron este incumplimiento, el matadero ha aplicado medidas correctoras para utilizarlas de acuerdo con lo establecido en la normativa en lo que se refiere a tiempo y zona de aplicación en el anexo A.II.3 de la Directiva 93/119/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1993».

cabeza levantada) cuando se encontraban en la cadena hacia el tanque de agua (lo cual es contrario a lo establecido en el anexo B, punto 2, de la Directiva 93/119/CE). Existían algunas medidas de reducción del estrés, tales como una cadena equipada con cobertor del tórax y baja luminosidad. Sin embargo, había mucho ruido en la zona, con algunas curvas pronunciadas y una velocidad relativamente elevada. Los veterinarios oficiales habían determinado que el ruido era una causa potencial de estrés y lo habían comunicado. Sin embargo, el EEA lo refutó en una carta de 31 de agosto de 2010 (en respuesta a una carta de julio de 2010 de las autoridades competentes en la que se resumían las deficiencias) y preguntó acerca del nivel máximo de ruido que se consideraba aceptable. Los servicios oficiales no dieron ninguna respuesta. Los veterinarios oficiales siguieron comunicando esta deficiencia sin que la jerarquía tomara medidas, y seguía existiendo en el momento en que se realizó la auditoría de la OAV (véase asimismo la sección 5.1.2, punto 3).

12. En las otras cinco cadenas de sacrificio evaluadas en Cataluña, la sujeción se realizaba en aplicación de los requisitos.
13. La documentación relativa a los controles oficiales de los mataderos en Cataluña mostraba que las deficiencias más habitualmente notificadas tenían principalmente por objeto el equipo de aturrido por electronarcosis, la falta de programas de mantenimiento y calibración y una sujeción inadecuada, principalmente en relación con el sacrificio ritual sin aturrido.

## **Conclusión**

Los veterinarios oficiales comunican la existencia de problemas tales como una capacidad de estabulación insuficiente, pero no pueden conseguir que se resuelvan estos problemas. Los veterinarios oficiales también cuestionan la mortalidad elevada de los pollos, pero no se evaluó si las explicaciones presentadas por los EEA o las medidas tomadas eran satisfactorias.

Los procedimientos y las instalaciones de sujeción observados eran adecuados en diez de las trece cadenas de sacrificio evaluadas. Sin embargo, en Cataluña habían existido algunas deficiencias en la sujeción durante al menos dos años, y solamente se estaban abordando recientemente de manera satisfactoria, mientras que otras deficiencias, relacionadas con el sacrificio ritual sin aturrido, seguían produciéndose a pesar de que habían sido objeto de sanciones por la autoridad competente.

En dos mataderos de Cataluña, la autoridad competente había solicitado y conseguido algunas mejoras del bienestar animal, pero seguían siendo un problema el uso excesivo de picanas eléctricas en los bovinos así como la excitación innecesaria de los pollos en la entrada del tanque de agua. En un matadero de aves de corral de Murcia no se había observado la agitación de los pollos en la entrada del tanque de agua.

Se observaron mejoras, pero todavía no se ha abordado de manera satisfactoria la recomendación nº 1 del informe 2010-8393.

*5.1.2 En lo que respecta al aturrido y el sangrado (artículo 5, apartado 1, letras c) y d), y anexos C y D de la Directiva 93/119/CE)*

En la recomendación nº 2 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velasen por que se aturda a los animales antes del sacrificio de manera que se provoque de inmediato un estado de inconsciencia que se prolongue hasta que se produzca la muerte con arreglo a lo establecido en el artículo 5, apartado 1, letra c), y el anexo C de la Directiva 93/119/CE. Se hicieron recomendaciones similares en la recomendación nº 4 del informe 2007-7328 y en la recomendación nº 10 del informe 2009-8284.

La autoridad central competente respondió señalando que las autoridades competentes de las CC.AA. iban a revisar los procedimientos para las inspecciones en materia de bienestar animal teniendo en cuenta esta recomendación. Los procedimientos mencionados incluirían los parámetros

para el aturrido y utilizarían como referencia los informes de la EFSA siguientes: AHAW/04-27 de 2004 y el informe científico de la Comisión Técnica Científica de Salud y Bienestar de los Animales (AHAW) de 2006, o bien el Reglamento (CE) n° 1099/2009. Todas las CC.AA. debían haber aplicado estas medidas a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

## Constataciones

1. Murcia todavía no ha determinado los parámetros eléctricos para los tanques de agua. Esto es contrario a los requisitos del anexo C, sección II, punto 3.B.1, segundo párrafo, de la Directiva 93/119/CE. Cataluña ha incluido parámetros de aturrido eléctrico para las especies pertinentes en sus planes de control del bienestar animal en el sacrificio. Se trata de los parámetros recomendados en el informe de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de 2004. Sin embargo, tal como se confirmó durante la presente auditoría, solamente se consideran de carácter indicativo. Por consiguiente, no puede utilizarse el hecho de que no se respeten como base para hacer aplicar la normativa. Los dos puntos anteriores también son contrarios a la respuesta de la ACC a la recomendación n° 2 del informe 2010-8393.
2. En los tres mataderos de porcinos visitados se realizaba el aturrido mediante la exposición a dióxido de carbono. Los procedimientos cumplían los requisitos y en los tres mataderos el aturrido era eficaz.
3. En los tres mataderos de aves de corral visitados se llevaba a cabo el aturrido por electronarcosis mediante tanques de agua.
  - En el matadero de aves de corral visitado en Murcia (en el que se sacrifican una media de 6 500 pollos al día), la evaluación que realizaba el EEA de la existencia de signos de recuperación del conocimiento de las aves cada día indicaba que una de cada quince aves mostraba estos signos. Esto se traduce en un porcentaje del 6,6 % de aves inadecuadamente aturridas, lo cual era considerado satisfactorio por el EEA. Sin embargo, teniendo en cuenta los signos de recuperación del conocimiento (respiración junto con aleteo) inmediatamente después de que se les cortara el cuello, el equipo de auditoría observó que el 12 % de las aves eran aturridas de manera inadecuada. El EEA utilizaba un aturrido de alta frecuencia, más de 500 Hz, en dos fases, corriente directa seguida de corriente alterna, pero solamente 12 mA por ave, mientras que la EFSA recomienda 200 mA por ave con esta frecuencia. Ni el veterinario oficial ni la supervisión oficial habían observado el elevado porcentaje de aves inadecuadamente aturridas *in situ*. El corte de sangrado era correcto y existía un sistema auxiliar manual para el degollador automático. Todas las aves estaban muertas al entrar en el tanque de escaldado.
  - En los dos mataderos de aves de corral visitados en Cataluña (en los que se sacrifican una media de 170 000 pollos al día entre ambos, lo que es aproximadamente el 20 % del total diario de Cataluña), los pollos no presentaban signos evidentes de recuperación del conocimiento el día de la visita. Sin embargo, los parámetros de aturrido utilizados en el momento de la visita eran entre el 25 % y el 70 % superiores a los que el EEA había registrado como los utilizados la semana anterior. El corte de sangrado era correcto, existía un sistema auxiliar manual para el degollador automático y todas las aves estaban muertas al entrar en el tanque de escaldado.
  - En un informe de supervisión de 15 de diciembre de 2011 relativo a una visita conjunta de las Consejerías de Agricultura y Salud a uno de estos mataderos se registraron unos parámetros de aturrido en esa fecha idénticos a los registrados por el EEA para la semana anterior a la visita de la OAV, y se observó que el 30 % de los pollos eran aturridos de manera inadecuada (con signos de recuperación del conocimiento tales como respiración, reflejos palpebrales e intentos de levantar la

- cabeza) y que un pequeño porcentaje de las aves todavía estaban conscientes al entrar en el tanque de escaldado.
- Durante 2011, en ambos mataderos los veterinarios oficiales no habían registrado en las casillas de la lista de control relativas al bienestar animal si consideraban que el aturdido era satisfactorio, y declararon que esto se debía a la falta de instrucciones y/o de conocimientos. Uno de estos veterinarios oficiales no había recibido ninguna formación sobre el bienestar de los animales en el momento de su sacrificio desde 2004.
  - En aplicación de una instrucción de la Agència de Protecció de la Salut de Catalunya en enero de 2012, el veterinario oficial de uno de estos mataderos realizó una evaluación de la eficacia del aturdido los días 24 y 25 de enero de 2012. Se trataba de la semana anterior a la visita de la OAV y los parámetros utilizados esos días (100 Hz, de 66 a 79 mA por ave, mientras que la EFSA recomienda 100 mA por ave a esta frecuencia) eran inferiores a los aplicados el día de la visita por el equipo de auditoría, tal como se ha mencionado más arriba. El veterinario oficial consideró que el aturdido era eficaz para las aves más ligeras, pero solicitó mejoras (sin indicar ningún plazo) en lo que respecta a la eficacia del aturdido de las aves más pesadas.
  - En este mismo matadero, las aves que llegaban al tanque de agua todavía se movían. El aleteo y/o el levantamiento de la cabeza que se producía tenían como consecuencia que existieran descargas previas al aturdido debido a que las aves tocaban el agua electrificada con el cuello o el ala antes que con la cabeza.
  - En el otro matadero de aves de corral visitado en Catalunya, los veterinarios oficiales, después de la visita de supervisión y verificación, también efectuaron en enero de 2012 una evaluación de la eficacia del aturdido durante ocho días de funcionamiento. La intensidad registrada de la corriente utilizada para aturdir a los pollos era inferior que durante la visita de la OAV (tal como ya se ha indicado más arriba) y el veterinario oficial observó que algunas partidas, normalmente de aves más pesadas, tenían porcentajes significativos (del 4 % al 12 %) de pollos inadecuadamente aturdidos, así como un cierto porcentaje (que oscilaba entre el 1 % y el 4 %) de aves que todavía estaban vivas al entrar en el tanque de escaldado. La autoridad competente exigió medidas correctoras, pero no indicó ningún plazo para ellas.
4. En las tres cadenas de sacrificio de ovinos evaluadas en funcionamiento se procedía al aturdido antes del sacrificio en el día de la visita. En las tres se llevaba a cabo el aturdido por electronarcosis a la vez que se mojaba la piel.
- En Murcia, en uno de los mataderos de ovinos visitados todos los sacrificios que se realizaban eran rituales, en algunos casos con aturdido y en otros sin él. Los electrodos se colocaban correctamente y se aplicaba una intensidad de corriente de 1,5 A. El aturdido era eficaz, el sangrado se iniciaba inmediatamente después del aturdido y las posteriores operaciones de faenado no se iniciaban hasta que hubiera finalizado el sangrado.
  - En la otra cadena de sacrificio de ovinos visitada en Murcia, la corriente eléctrica no alcanzaba el objetivo de intensidad mínima determinado por el EEA (0,7 A) en aproximadamente el 80 % de los casos, que solían oscilar entre 0,5 y 0,6 A. Inicialmente, algunos corderos mostraban signos de recuperación del conocimiento (respiración rítmica) pero, después de que fuera obvio que dos animales no habían sido adecuadamente aturdidos, el veterinario oficial tomó medidas y, a partir de ese momento, el aturdido fue satisfactorio. El procedimiento de aturdido por escrito indicaba unos objetivos en materia de requisitos de intensidad mucho más bajos (0,2 A), pero el EEA comunicó al equipo de auditoría que esto se debía a que no se había actualizado el documento. El intervalo entre el aturdido y el sangrado tampoco

se ajusta al procedimiento del EEA debido a que en este se indican 5 segundos, mientras que, durante la visita, el equipo de auditoría registró intervalos de 21 a 36 segundos. Además, con el equipo utilizado en la actualidad es físicamente imposible que transcurran solamente 5 segundos desde el aturdido hasta el sangrado. Ni el veterinario oficial ni el nivel de supervisión habían observado este hecho.

- En la cadena de sacrificio de ovinos visitada en Cataluña se aturdía a los corderos con una intensidad de corriente de 0,32 a 0,48 A. El aturdido era eficaz, sin que existieran signos de recuperación del conocimiento. El EEA informó de que, en el caso de los corderos, se había determinado que esta intensidad era adecuada para un aturdido eficaz y no se aplicaba la intensidad de 1,0 A indicada por el veterinario oficial debido a que, en el caso de los corderos, se provocaría la ruptura de los capilares, lo cual dificultaría la comercialización. También se llevan a cabo habitualmente sacrificios rituales (halal) y, en todos los casos, sin aturdido.
5. En Cataluña existían informes de veterinarios oficiales relativos a una cadena de sacrificio de ovinos, que el equipo de auditoría no había visto en funcionamiento, que ya indicaban un aturdido inadecuado en 2010. Este problema solamente se abordó recientemente (mediados de enero de 2012) de manera satisfactoria al abandonarse el método de aturdido por electronarcosis para pasar a utilizarse una pistola de clavija perforadora.
  6. En las cuatro cadenas de sacrificio de bovinos en funcionamiento evaluadas, el aturdido se realizaba bien con una pistola de clavija perforadora o no se llevaba a cabo nunca en caso de sacrificio ritual.
    - En una cadena de sacrificio de bovinos evaluada en Murcia se realizaban sacrificios halal (sin aturdido) del 75 % de los animales sacrificados diariamente. El día de la visita, solamente quedaban cuatro animales que iban a ser aturdidos antes del sacrificio. Dos de estos cuatro animales fueron aturdidos de manera inadecuada y los veterinarios oficiales que se encontraban en los locales estuvieron de acuerdo con esta afirmación. El EEA declaró que «el operario verificaba visualmente» la eficacia del aturdido, y no se tomó ninguna medida en relación con estos dos animales inadecuadamente aturdidos. Al ser preguntados por el equipo de auditoría, tanto el EEA como los veterinarios oficiales declararon que en muy pocas ocasiones volvía a dispararse a los animales que habían sido inadecuadamente aturdidos.
    - En las tres otras cadenas de sacrificio, los animales eran adecuadamente aturdidos por unos operarios que aplicaban con calma y competencia la pistola de clavija perforadora.

## **Conclusión**

En las CC.AA. visitadas todavía no se habían determinado los parámetros de electronarcosis, lo cual es contrario a los requisitos de la UE, que datan de 1993. La eficacia del aturdido ha mejorado, pero siguen existiendo deficiencias, principalmente en el sector de las aves de corral, ya que los conocimientos de los veterinarios oficiales acerca del bienestar de estas aves eran insuficientes.

Todavía no se ha abordado de manera plenamente satisfactoria la recomendación nº 2 del informe 2010-8393.

### *5.1.3 En lo que respecta al equipo utilizado para el aturdido o la matanza (artículo 6 de la Directiva 93/119/CE)*

En la recomendación nº 3 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velaran por que los equipos de aturdido y los instrumentos de apoyo cumplan los requisitos establecidos en el anexo C de la Directiva 93/119/CE y reciban un adecuado mantenimiento de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva. Esta recomendación ya se había realizado en

2008, en concreto, la recomendación nº 13 de la parte B, cuestiones sectoriales, páginas 135 a 148, del informe 2008-8347.

La autoridad central competente respondió señalando que las autoridades competentes de las CC.AA. iban a revisar los procedimientos para las inspecciones en materia de bienestar animal a fin de velar por que se controlen los puntos siguientes: que los procedimientos de autocontrol incluyan la verificación del funcionamiento del equipo de aturrido, que el plan de mantenimiento incluya el equipo de aturrido, el equipo auxiliar y los registros de los controles y esté vigente y se aplique, y que exista un responsable del mantenimiento y la verificación de todo ello. Todas las CC.AA. debían haber aplicado estas medidas a más tardar el 31.12.2011.

### **Constataciones**

1. El equipo de aturrido para bovinos (pistola de clavija perforadora), porcinos (dióxido de carbono) y ovinos (electrodos) en las cadenas de sacrificio evaluadas cumplía con los requisitos.
2. En dos mataderos de aves de corral, la ducha para mojar el contacto del gancho con la pata estaba en un caso parcialmente bloqueada por una pieza de metal y estaba ubicada en un punto en el que las aves ya estarían recibiendo corriente eléctrica, mientras que, en el otro matadero, estaba colocada demasiado lejos del tanque de agua y los ganchos solamente estaban un poco húmedos a la entrada (lo cual es contrario a lo dispuesto en el anexo C, sección II, punto 3.B.3, de la Directiva 93/119/CE). Asimismo, el agua se desbordaba a la entrada del tanque de agua de este último matadero, lo cual incumple lo establecido en el anexo C, sección II, punto 3.B.4, de la Directiva 93/119/CE. Los veterinarios oficiales no lo habían observado.
3. Se habían elaborado ampliamente los procedimientos de autocontrol en preparación de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1099/2009 el 1 de enero de 2013. Por tanto, en muchos casos se acababan de elaborar o revisar y todavía debían evaluarse, o bien se acababan de recibir las observaciones de los veterinarios oficiales.
4. Todos los mataderos visitados tenían programas de mantenimiento en vigor. Sin embargo, no siempre incluían la calibración del equipo ni todos los registros de mantenimiento eran totalmente globales. Los veterinarios oficiales de Cataluña habían notificado frecuentemente esta deficiencia en otros mataderos.
5. En muchos casos no se registraba la verificación de los registros de mantenimiento por los veterinarios oficiales.
6. Los mataderos visitados disponían de equipo de aturrido auxiliar. Sin embargo, en un matadero no estaba rápidamente disponible en las instalaciones.

### **Conclusión**

Podían observarse mejoras evidentes en lo que respecta a la sujeción, el aturrido y el equipo auxiliar y su mantenimiento. Sin embargo, siguen sin detectarse algunas deficiencias relativas al equipo de aturrido por tanque de agua. El mantenimiento del equipo, así como su supervisión, en la mayor parte de los mataderos está mal documentada y, por tanto, es difícil de auditar.

En los mataderos visitados se respondía de manera generalmente satisfactoria a la recomendación nº 3 del informe 2010-8393. No obstante, el sistema existente todavía no proporciona suficientes pruebas documentales de que el mantenimiento siempre sea el adecuado en todos los mataderos.

## **5.2 INSPECCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS Y SANCIONES**

### **Requisitos legales**

El artículo 8 de la Directiva 93/119/CE establece que la inspección y el control de los mataderos debe efectuarse bajo la responsabilidad de la autoridad competente. Dicho artículo debe leerse en relación con el Reglamento (CE) nº 882/2004, que fija las normas para efectuar controles oficiales y se aplica, entre otras cosas, a cualquier tipo de control realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la normativa sobre bienestar de los animales.

El artículo 8, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004 tiene por objeto los procedimientos de control y verificación oficiales, y en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a las autoridades competentes que establezcan procedimientos para verificar la eficacia de los controles oficiales que realizan y asegurarse de que se adoptan las medidas correctoras cuando es preciso. Asimismo, en caso de que la autoridad competente observe un incumplimiento, debe tomar medidas para garantizar que el explotador ponga remedio a la situación (artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004). El artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 882/2004 contiene una lista de las medidas que pueden adoptarse, como suspender las actividades o cerrar la totalidad o parte de la empresa afectada durante un periodo de tiempo conveniente.

En cuanto a las sanciones, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones en materia de protección de la salud y el bienestar de los animales y tomar todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación (artículo 18, apartado 1, de la Directiva 93/119/CE, y artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004). Las sanciones establecidas deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias (artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004).

#### *5.2.1 En lo que respecta a las inspecciones (artículo 8 de la Directiva 93/119/CE y artículo 8 del Reglamento (CE) nº 882/2004)*

En la recomendación nº 4 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velasen por que existan procedimientos adecuados para verificar la eficacia de los controles oficiales, tal como se exige en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004, y que con ellos se asegure que se adoptan medidas correctoras cuando es preciso. Se hicieron recomendaciones similares en la recomendación nº 5 del informe 2007-7328, en la recomendación nº 7 del informe 2009-8284 y en la recomendación nº 11 del informe 2009-8284.

En su respuesta, la autoridad central competente declaró que las autoridades competentes de las CC.AA. revisarán el procedimiento de verificación de los controles oficiales o, en su caso, elaborarán uno, de forma que se incluya el bienestar animal. La mayoría de las CC.AA. lo harán antes del 30 de junio de 2011, Cataluña del 30 de septiembre de 2011 y Madrid, Castilla y León y Extremadura durante el primer trimestre de 2012.

Además, la autoridad central competente incluirá los procedimientos de verificación en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria antes del 31 de diciembre de 2011.

### **Constataciones**

1. Murcia ha elaborado un procedimiento genérico para auditorías a fin de verificar la eficacia de los controles oficiales. En la respuesta al informe de auditoría general 2008-8347 (parte B 2008-7766, recomendaciones nº 11, 12 y 13), la respuesta de 12 de febrero de 2010 a la carta de emplazamiento y la respuesta de 7 de diciembre de 2011 al dictamen motivado, Murcia declaró que tenía la intención de realizar estas verificaciones cada año. Sin embargo, todavía no ha iniciado auditorías de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio. Se comunicó al equipo de auditoría que estaba previsto iniciarlas en 2012.
2. Murcia no ha emitido los procedimientos documentados que contengan instrucciones e

información para el personal que realice los controles del bienestar animal en el momento del sacrificio que se exigen en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004. Estos procedimientos ya se habían exigido en la recomendación nº 4 del informe DG SANCO 7328/2007<sup>2</sup>.

3. Murcia llevó a cabo en 2010 una revisión de supervisión de los veintitrés mataderos de que dispone esta Comunidad Autónoma. El objetivo de esta revisión era conseguir una visión general armonizada de todas las deficiencias que existen en los mataderos, aclarar las diferencias de interpretación entre los veterinarios oficiales y establecer una clasificación de riesgos para estas mismas deficiencias. A continuación, a partir de los resultados de este ejercicio llevó a cabo una revisión y una actualización de las listas de control que se utilizarán para verificar el cumplimiento por parte de los EEA de los requisitos de los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y (CE) nº 853/2004.
4. Como consecuencia de lo anterior, también se ha elaborado recientemente (noviembre de 2011) una nueva lista de control para la verificación del bienestar animal en el momento del sacrificio. Sin embargo, no va acompañada de ninguna instrucción ni ha sido cumplimentada todavía por ninguno de los veterinarios oficiales en los mataderos.
5. Las nuevas listas de control han sido utilizadas por el segundo nivel de supervisión durante una serie reciente de visitas de supervisión de mataderos. Sin embargo, la lista de control del bienestar animal no se ha utilizado en mataderos de aves de corral debido a que los responsables de la supervisión se equivocaron y pensaron que no estaba concebida para ello.
6. En los seis mataderos visitados en Murcia el equipo de auditoría preguntó a los veterinarios oficiales acerca de las instrucciones que habían recibido, si ese era el caso, en relación con el bienestar animal en el momento del sacrificio. No pudo mostrarse ninguna, excepto en un matadero, en el que los veterinarios oficiales presentaron una versión previa de la lista de control actual y declararon que nunca había sido cumplimentada, pero que a veces se utilizaba como orientación para sus controles.
7. En Murcia, las actividades de supervisión del bienestar animal realizadas por los veterinarios oficiales que trabajan en los mataderos no se comunicaban, salvo en caso de que se detectaran deficiencias. Este modo de actuar no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004.
8. Tras la evaluación y revisión completa de todos los mataderos de Murcia que se menciona más arriba, se envió una carta a cada EEA en la que se enumeraban las deficiencias detectadas. Todas las cartas se enviaron en diciembre de 2011 y en ellas se exigía una corrección inmediata o bien un plazo máximo de tres meses para corregir las deficiencias enumeradas. Se dio un plazo de diez días a los EEA para que respondieran con un plan de acción. No obstante, se observó lo siguiente:
  - En las cartas que notificaban las deficiencias se utilizaron frases normalizadas del modelo (idénticas a las utilizadas en las listas de control). Sin embargo, estas frases eran en muchos casos muy generales y tenían un significado ambiguo, como por ejemplo: las operaciones de aturdimiento, sangrado y sacrificio no se realizan inmediatamente y evitando la contaminación. Por consiguiente, en algunos casos era imposible saber si la deficiencia que debía resolverse estaba relacionada con el bienestar animal (retraso en el aturdimiento o el sangrado) o con la higiene (contaminación), o bien si se refería a los mataderos para varias especies en cuya cadena de sacrificio se había observado la deficiencia. Algunos EEA pidieron

---

2 En su respuesta al proyecto de informe, la autoridad competente observó que «se ha elaborado y se está difundiendo, tanto por la vía habitual de difusión de documentos, como a través de las Jornadas Técnicas con los SVO de los mataderos (a celebrar a lo largo del mes de mayo de 2012), un documento guía de criterios de aplicación del protocolo de bienestar animal en mataderos, en el que se dan todo tipo de instrucciones y criterios de interpretación de los ítems del protocolo, incluidos los parámetros de aturdimiento, para el control oficial de los SVO».



- aclaraciones en este sentido en sus respuestas y la autoridad competente de Murcia también reconoció que podía mejorarse este punto.
- En un matadero visitado, el EEA declaró que no había respondido enviando el plan de acción exigido debido a que no estaba de acuerdo con las deficiencias comunicadas. La autoridad competente comunicó al EEA que debía presentar una respuesta formal.
  - En un caso, la autoridad competente no pudo presentar documentación en apoyo de las deficiencias mencionadas en la carta.
  - En la mayor parte de los mataderos visitados se habían tomado medidas para abordar las deficiencias enumeradas. Sin embargo, debido a las ambigüedades descritas más arriba, el equipo de auditoría no siempre pudo determinar si las medidas tomadas abordaron las deficiencias enumeradas.
9. La última formación que se impartió al personal oficial de Murcia sobre bienestar animal tuvo lugar en 2005. Los servicios oficiales han propuesto para 2012 una formación que incluirá algunos puntos sobre bienestar animal, pero todavía no se ha aprobado. Sin embargo, con arreglo al programa presentado, su contenido en materia de bienestar animal es mínimo.
10. Murcia ha realizado las visitas de control de mataderos previstas, tal como se propuso en la respuesta al dictamen motivado, dentro de los plazos propuestos de 31 de noviembre de 2011 y enero de 2012.
- Las deficiencias en materia de bienestar animal comunicadas durante estas visitas de control no se consideraron incumplimientos graves con arreglo al sistema de clasificación acordado entre la autoridad central competente y las CC.AA.
  - Se indicaron plazos para su corrección y no se propusieron procedimientos de sanción ni la suspensión de la actividad.
11. En Murcia, ni los veterinarios oficiales ni sus supervisores habían detectado la sujeción y el aturdimiento inadecuados en un matadero de aves de corral, ni el aturdimiento inadecuado en un matadero de bovinos.
12. Cataluña también ha realizado todas las visitas de control dentro de los plazos propuestos. Sin embargo, no se evaluó el bienestar animal en relación con algunas especies específicas en algunos mataderos debido a los bajos volúmenes de sacrificio. La autoridad competente de Cataluña ha emitido una instrucción destinada a los veterinarios oficiales de estos mataderos en la que se les comunica que la evaluación del bienestar animal debe ser realizada por ellos mismos lo más pronto posible.
13. En Cataluña, estas visitas de control dieron lugar a algunos procedimientos de sanción (véase asimismo la sección 5.2.2, punto 8) y desembocaron, hasta el momento de realizar la auditoría, en tres casos de suspensión de la actividad debido a las deficiencias en materia de bienestar animal. Al examinar la documentación de los tres mataderos suspendidos y debatirla con la autoridad competente de Cataluña, el equipo de auditoría pudo observar lo siguiente:
- Los tres mataderos habían sido oficialmente suspendidos el 20 de enero de 2012, después de una primera visita de control realizada los días 11, 22 y 23 de noviembre de 2011, respectivamente.
  - La última documentación actualizada enviada por la autoridad central competente a los servicios de la Comisión el 29 de diciembre de 2011 incluía un procedimiento ilustrado con un gráfico sobre el proceso de toma de decisiones en el que se explicaba que, en caso de incumplimientos graves, se suspende cautelarmente a los mataderos, que son eliminados de la lista de establecimientos aprobados de la UE hasta que se corrijan los incumplimientos. En caso de incumplimiento menos grave, se fija un plazo para corregir la deficiencia, vuelve a visitarse el matadero y, si sigue

existiendo el mismo incumplimiento, entonces se procede también a suspenderlo cautelarmente. Los dos mataderos visitados los días 22 y 23 de noviembre de 2011 presentaban incumplimientos graves, pero se siguió el mismo procedimiento que para los incumplimientos menos graves, es decir, fijación de un plazo para la corrección de la deficiencia, y fueron suspendidos debido a que se descubrieron las mismas deficiencias en una visita posterior.

- El otro matadero presentaba incumplimientos menos graves y fue suspendido tras una nueva visita debido a que no los había solucionado.
- La autoridad central de Cataluña explicó que también se fijaba un plazo para los incumplimientos graves, en lugar de una suspensión cautelar de la actividad, debido a que existía la posibilidad de que se impugnara la decisión. Además, declaró que la autoridad central competente lo sabía, puesto que se había debatido en reuniones entre esta y las CC.AA., y también estaban al corriente de ello los servicios de la Comisión, ya que, en los informes específicos para cada matadero, también se indicaba un plazo junto a los incumplimientos graves. La autoridad central competente había indicado que el procedimiento se aplicaba en toda España, pero solamente fue posible detectar, mediante la investigación de centenares de informes sobre mataderos concretos, que Cataluña, la Comunidad Autónoma con mayor producción de ganado y aves de corral del país, se apartaba de este procedimiento. La autoridad central competente confirmó que estaba informada de ello y que esto solamente ocurría en Cataluña y en uno o dos casos específicos en otra Comunidad Autónoma.
- El equipo de auditoría afirmó que notificar a los servicios de la Comisión una excepción al procedimiento a través de los informes para cada matadero no era aceptable.

14. Cataluña ha incluido en los Planes de control del bienestar animal para el periodo 2012-2015 un procedimiento para la verificación de la eficacia de los controles oficiales, así como para que los veterinarios oficiales efectúen los controles en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio, que será válido a partir del 20 de enero de 2012. Estos planes de control son una actualización de los anteriores para el periodo 2007-2010 (que se ampliaron a 2011). Incluyen lo siguiente:

- Los parámetros de aturdimiento eléctrico recomendados en el dictamen de 2004 de la EFSA y que pasarán a ser obligatorios cuando entre en vigor el Reglamento (CE) nº 1099/2009 en 2013.
- Listas de control y modelos revisados para notificar deficiencias y para verificar y registrar su corrección.
- Instrucciones y orientación a los veterinarios oficiales en relación con la gravedad de las deficiencias, la eficacia del aturdimiento y los porcentajes satisfactorios indicativos, etc.
- Los nuevos requisitos del Reglamento (CE) nº 1099/2009.
- El requisito de realizar visitas para verificar la eficacia de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio en un mínimo del 20 % de mataderos cada año.

15. En Cataluña, las actividades de supervisión del bienestar animal de los veterinarios oficiales que trabajan en los mataderos no solamente se comunicaban cuando se detectaban deficiencias, sino también a través de las listas de control utilizadas durante las revisiones periódicas y generales llevadas a cabo con las frecuencias prescritas en el plan de control. Sin embargo, los informes de los veterinarios oficiales no siempre detallaban el resultado del control oficial (falta de evaluación de la eficacia del aturdimiento y/o acciones del EEA no evaluadas) ni las medidas que debe tomar el EEA, y raramente incluían plazos (véase

- asimismo la sección 5.1.1, punto 5, la sección 5.1.2, punto 3, incisos 4, 5 y 7, y la sección 5.2.2, punto 10, incisos 2 y 3).
16. Cataluña comenzó a verificar la eficacia de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio en diciembre de 2011. Los informes respectivos demostraron lo siguiente:
    - Las visitas de verificación se centraron correctamente no solo en las deficiencias existentes en los mataderos sino que las compararon con las que habían comunicado los veterinarios oficiales.
    - Las deficiencias de la actuación de los veterinarios oficiales observadas por el equipo de auditoría en los mataderos visitados también habían sido detectadas durante las visitas de verificación.
    - Se hicieron recomendaciones para mejorar la actuación de los veterinarios oficiales.
  17. La autoridad central competente todavía no ha publicado la versión actualizada, inicialmente prevista para el 31 de diciembre de 2011, del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, que incluiría los procedimientos de verificación. Se señaló al equipo de auditoría que este retraso se debía a la reorganización en curso de la autoridad central competente<sup>3</sup>.
  18. En las dos CC.AA. visitadas, las respectivas autoridades competentes han alentado a los EEA a empezar a prepararse para los requisitos del Reglamento (CE) n° 1099/2009, que revoca la Directiva 93/119/CE y que entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

## Conclusión

Murcia no ha iniciado la verificación anual de la eficacia de los controles oficiales del bienestar animal que había declarado que iniciaría desde su respuesta al informe DG(SANCO)/2008-8347.

A pesar de que la OAV ya hubiera recomendado lo anterior en 2007, Murcia no ha emitido los procedimientos documentados que contengan instrucciones e información para el personal que realice los controles del bienestar animal en el momento del sacrificio que se exigen en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 882/2004. Los informes del segundo nivel de supervisión generalmente cumplen los requisitos del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 882/2004 (aunque las frases del modelo utilizadas para identificar los incumplimientos son a veces ambiguas). Sin embargo, en Murcia no se elaboran informes acerca de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio realizados por los veterinarios oficiales en los mataderos tal como se exige en ese mismo artículo. En consecuencia, las auditorías de la eficacia de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio no dispondrán de registros adecuados de las actividades ni estándares globales adecuados con los que pueda evaluarse la eficacia.

En Murcia, ni los veterinarios oficiales ni el nivel de supervisión detectaron deficiencias evidentes en materia de bienestar animal en dos de los seis mataderos visitados.

Cataluña ha llevado a cabo un amplio examen de sus planes de control del bienestar animal, que contienen instrucciones y orientaciones adecuadas y rigurosas para los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio. No obstante, estas orientaciones no se aplicaban sistemáticamente y los informes de los veterinarios oficiales incumplían a veces los requisitos del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 882/2004. Cataluña comenzó a verificar la eficacia de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio en diciembre de 2011. Estos controles de verificación detectaron de manera precisa y global la existencia de deficiencias en la actuación de los veterinarios oficiales en los mataderos visitados por el equipo de auditoría.

---

<sup>3</sup> En su respuesta al proyecto de informe, la autoridad competente observó que «a fecha de emisión del informe de auditoría tenemos constancia de la publicación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria que incluye los procedimientos de verificación».

Murcia todavía no ha aplicado satisfactoriamente la recomendación nº 4 del informe 2010-8393, que se repite desde 2007, y en Cataluña no se ha puesto en práctica hasta diciembre de 2011. Los procedimientos en vigor no garantizaban que siempre se tomaran medidas correctoras en caso necesario.

Las dos Comunidades Autónomas visitadas respetaron los dos primeros plazos, en relación con las visitas de control de mataderos, para las acciones propuestas en la respuesta al dictamen motivado. Sin embargo, en Cataluña no se aplicaba lo establecido en el gráfico sobre la toma de decisiones en relación con la suspensión de las actividades que la autoridad central competente había comunicado a los servicios de la Comisión, puesto que el tiempo que transcurre entre la detección de un incumplimiento grave y la imposición de la suspensión de actividades correspondiente es casi el mismo que para un incumplimiento menos grave.

#### *5.2.2 En lo que respecta a las medidas correctoras (artículos 8 y 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004)*

En la recomendación nº 5 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velasen por que, en relación con las infracciones de los requisitos de la Directiva 93/119/CE, el explotador ponga remedio a la situación, tal como se exige en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004. Se hicieron recomendaciones similares en la recomendación nº 9 del informe 2007/7328, en la recomendación nº 8 del informe 2008/8347 y en la recomendación nº 12 del informe 2009/8284.

La autoridad central competente respondió señalando que las autoridades competentes de las CC.AA. iban a revisar los procedimientos para las inspecciones en materia de bienestar animal a fin de que se contemplen las líneas de actuación frente a los incumplimientos: criterios, plazos y medidas a tomar. Todas las CC.AA. debían haber aplicado estas medidas a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

En respuesta al dictamen motivado, la autoridad competente de Cataluña señaló que, en julio de 2010, había enviado cartas a los 163 EEA de mataderos que presentaban deficiencias en materia de bienestar animal (véanse los puntos 5 a 9 siguientes). Se comunicó al equipo de auditoría que, en noviembre de 2011, se habían corregido las deficiencias en 62 mataderos (37 %) y se había propuesto iniciar procedimientos de sanción para un total de 105 mataderos.

### **Constataciones**

1. Murcia todavía no dispone de procedimientos por escrito para las inspecciones en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio. Sin embargo, existe un procedimiento genérico que los veterinarios oficiales aplican en todos los casos de incumplimiento (higiene, bienestar animal o salud animal) que comunican.
2. En Murcia, ni los veterinarios oficiales ni sus supervisores habían observado el aturdimiento inadecuado de las aves de corral en un matadero y de los bovinos en otro, ni habían pedido que se tomaran medidas.
3. El envío muy reciente de cartas en las que se enumeran las deficiencias en materia de bienestar animal de los mataderos de Murcia (véase también la sección 5.2.1, punto 8), junto con las frases normalizadas utilizadas, que en algunos casos son ambiguas, y el registro insuficiente de las actividades de los veterinarios oficiales no permitieron que el equipo de auditoría obtuviera suficientes pruebas documentadas de las medidas correctoras impuestas por los veterinarios oficiales. Sin embargo, esto debe contrastarse con el hecho de que la mayor parte de las operaciones de sacrificio observadas durante la auditoría cumplían los requisitos en materia de bienestar animal.
4. En Cataluña, las versiones actualizadas de los planes de control del bienestar animal

- incluyen datos concretos sobre clasificación, registro y seguimiento de las deficiencias comunicadas.
5. Después de una reunión en febrero de 2010 entre la autoridad competente de Cataluña y los explotadores de mataderos, en la que se debatieron las deficiencias en materia de bienestar animal detectadas desde hacía mucho tiempo en los mataderos de esta Comunidad Autónoma, se envió una carta en julio de 2010 a 163 EEA. En cada carta se enumeraban las deficiencias detectadas durante los dos años anteriores relativas al EEA en cuestión y se pedía que se tomaran medidas correctoras «en un plazo de seis meses». En el caso de deficiencias muy graves, como una sujeción incorrecta de los animales, se exigía a los EEA que las corrigieran «lo antes posible». En las cartas también se declaraba que, si no se corregían las deficiencias en el plazo de seis meses, «se iniciarían procedimientos de sanción con la posible imposición de sanciones económicas o la suspensión temporal del sacrificio hasta la corrección de las deficiencias».
  6. En los mataderos visitados, dos EEA no habían presentado respuestas por escrito a estas cartas.
  7. También se envió una copia de las cartas a los veterinarios oficiales en sus mataderos respectivos en las que se les pedía que realizaran un seguimiento de los asuntos planteados en la carta y que informaran sobre el mismo. En los establecimientos visitados pudo observarse la existencia de los informes de los veterinarios oficiales sobre el seguimiento de estas cartas. Sin embargo, la consulta de los informes reveló que, en casi todos los casos, seguían existiendo algunas deficiencias, y que no podía demostrarse que se hubieran iniciado procedimientos de sanción a partir de estos informes de seguimiento a pesar de las constataciones y los plazos de expiración. Así, cuando expiraron los plazos, los EEA todavía no habían puesto remedio a algunas deficiencias relativas al bienestar animal enumeradas en las cartas y que, en 2010, ya habían existido durante dos años. Cataluña no ha aplicado lo que anunció en su carta de julio de 2010.
  8. Algunos procedimientos de sanción acababan de iniciarse (en diciembre de 2011 y enero de 2012) en relación con algunos de los mismos incumplimientos enumerados en las cartas de julio de 2010 y los informes de seguimiento respectivos (véase también la sección 5.2.3, puntos 4, 5 y 6). No obstante, no se basan en los informes de seguimiento de enero y febrero de 2011, sino en informes posteriores de 2011 en los que se notificaron las mismas deficiencias. Además, en algunos casos son el resultado de las visitas de control propuestas en la respuesta al dictamen motivado.
  9. El equipo de auditoría hizo la anterior observación en Cataluña el 30 de enero de 2012. En la reunión de clausura celebrada en Madrid el 3 de febrero de 2012, la autoridad competente de Cataluña ya presentó al equipo de auditoría un nuevo procedimiento de sanción iniciado el 1 de febrero de 2012, en relación con el informe de seguimiento de enero de 2011 de uno de los casos discutidos.
  10. Todas las actas, en las que se notifican las deficiencias a los EEA, redactadas por los veterinarios oficiales de Cataluña, se envían al nivel inmediatamente superior de la autoridad competente de Cataluña. Sin embargo:
    - no se exige que en estas actas se determine si las deficiencias detectadas, y notificadas al EEA con el acta, han sido solucionadas de manera satisfactoria o todavía persisten;
    - las actas pueden ir acompañadas de una respuesta del EEA o no, y las respuestas del EEA observadas que se adjuntaban al acta no contenían ninguna nueva observación o evaluación del veterinario oficial acerca de su adecuación;
    - además, a pesar de las instrucciones de los planes de control del bienestar animal, en las que se exige una identificación precisa de las deficiencias y la fijación de plazos, las actas incumplen estas instrucciones; en pocos casos se fijaban plazos y una

fórmula habitual que se observó en estas actas consistía en afirmar que «se necesitan mejoras en relación con el box de aturdido», con lo cual no se especifica cuál era el problema que presentaba este aparato;

- por consiguiente, el sistema, tal como se aplica, no permite a este nivel inmediatamente superior de la autoridad competente determinar lo que debe hacerse si se utiliza únicamente la documentación presentada habitualmente.
11. En Cataluña, muchas deficiencias que ya habían estado presentes durante al menos dos años en 2010 seguían existiendo a finales de 2011, o incluso en 2012, o bien solamente habían sido corregidas recientemente de manera satisfactoria, como por ejemplo:
- seguía sin resolverse la insuficiencia del espacio de estabulación en un matadero de bovinos y otro de porcinos (sección 5.1.1, punto 4.) ;
  - se observó que había mejorado el alto nivel de ruido en la zona en la que se cuelga a las aves en un matadero de aves de corral (sección 5.1.1, punto 11), circunstancia que se había comunicado desde 2007, pero todavía no se había solucionado de manera plenamente satisfactoria;
  - seguía sin resolverse el uso excesivo de la picana eléctrica con bovinos sacrificados de forma ritual (sección 5.1.1, punto 9);
  - en un matadero para varias especies, los bovinos sacrificados de manera ritual eran frecuentemente suspendidos mientras estaban todavía conscientes (sección 5.1.1, punto 10); esta deficiencia se resolvió satisfactoriamente en diciembre de 2011;
  - en otro matadero para varias especies no se aturdía adecuadamente a los ovinos (sección 5.1.2, punto 4); este problema se abordó de manera satisfactoria a mediados de enero de 2012 al abandonarse el método de aturdido por electronarcosis para pasar a utilizarse una pistola de clavija perforadora;
  - la documentación relativa a un matadero de codornices (en el que se sacrifican una media de 300 000 aves por semana), visitado en 2010 por la OAV, mostraba que, en julio de 2011, todavía se producía sistemáticamente un aturdido inadecuado, y un elevado porcentaje (del 6 % al 13 %) de las aves estaban conscientes cuando entraban en el tanque de escaldado (los veterinarios oficiales ya habían comunicado estos dos hechos en 2008, 2009 y 2010); en octubre de 2011 todavía se comunicaron problemas en relación con la sujeción y el aturdido; la autoridad competente de Cataluña inició procedimientos de sanción a partir de los dos informes de 2011 (véase asimismo la sección 5.2.3, punto 5, segundo inciso).
12. Además de los ejemplos presentados más arriba que no se han resuelto, o se están resolviendo muy lentamente, el equipo de auditoría también pudo comprobar la existencia en Cataluña de medidas que los EEA habían tomado más rápidamente para solucionar las deficiencias en materia de bienestar animal observadas por los veterinarios oficiales. En concreto, estas hacían referencia a los procedimientos por escrito, la formación del personal, los requisitos de mantenimiento, la manipulación de los animales y la mejora del equipo.

## **Conclusión**

En Murcia, no ha habido retrasos injustificados en la adopción de medidas en relación con las deficiencias comunicadas en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio, por lo que no ha sido necesario imponer sanciones. Sin embargo, el registro insuficiente y/o ambiguo de las actividades y los resultados de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio en Murcia mostró que este resultado no estaba claramente documentado.

En lo que respecta al enfoque adoptado en Cataluña en 2010 para hacer frente a los incumplimientos que llevan produciéndose desde hace tiempo en materia de bienestar animal en los mataderos, si bien los veterinarios oficiales realizaron el seguimiento de estas cartas requerido, el

nivel superior de la autoridad competente no aplicó las medidas sancionadoras. A pesar de que los veterinarios oficiales notificaran regularmente las deficiencias, los procedimientos de notificación deficientes y el seguimiento y el apoyo de la jerarquía lento e insuficiente desembocaron, en varios casos, en una reacción lenta de los EEA para solucionar las deficiencias notificadas.

Existen mejoras en relación con la recomendación nº 5 del informe 2010-8393. Sin embargo, en Murcia no se detectaron deficiencias significativas y Cataluña no ha aplicado sistemáticamente medidas correctoras.

*5.2.3 En lo que respecta a las sanciones (artículo 18, apartado 1, de la Directiva 93/119/CE y artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004)*

En la recomendación nº 6 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velasen por que, cuando sea necesario, se impongan sanciones que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias, tal como se exige en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004. Se hicieron recomendaciones similares en la recomendación nº 9 del informe 2008-8347 y en la recomendación nº 12 del informe 2009-8284.

La autoridad central competente afirmó en su respuesta que las autoridades competentes de las CC.AA. con potestad sancionadora en relación con las infracciones del bienestar animal en los mataderos revisarán o, en su caso, elaborarán un procedimiento de verificación de los controles oficiales que incluya el seguimiento y la revisión de los procedimientos en caso de infracciones y la adecuada tipificación de las sanciones de acuerdo a la Ley 32/2007. Además, señaló que dos CC.AA. iban a redactar notas de coordinación específicas acerca de las infracciones relacionadas con la Ley 32/2007. El plazo para ello era el 30 de junio de 2011.

En la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, se definen tres categorías de infracciones (leves, graves y muy graves) y las sanciones correspondientes (multas de hasta 600 EUR, desde 601 EUR hasta 6 000 EUR, y desde 6 001 EUR hasta 100 000 EUR, respectivamente), que las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas pueden imponer a los EEA (artículos 13 a 19 de la Ley 32/2007).

En la recomendación nº 7 del informe 2010-8393 se pedía a las autoridades competentes que velasen por que las disposiciones relativas a las sanciones aplicables a las infracciones del bienestar animal en el momento del sacrificio, tal como se exige en el artículo 18 de la Directiva 93/119/CE y el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004, se apliquen en todas las Comunidades Autónomas.

La autoridad central competente afirmó en su respuesta que la Dirección Ejecutiva de la AESAN ha enviado a las Direcciones Generales de Salud Pública de las CC.AA. una carta en referencia a la aplicación de la Ley 32/2007 en materia de bienestar animal, de acuerdo con esta recomendación y un documento de clarificación remitido desde el Departamento Jurídico de AESAN, para su remisión a los servicios responsables competentes en cada Comunidad Autónoma.

## **Constataciones**

1. El único procedimiento sancionador iniciado en Murcia en 2010 y 2011 era uno reciente relativo a la falta de formación de un trabajador de matadero que realizaba sacrificios rituales sin estar cualificado. Este procedimiento había sido aprobado administrativamente, pero todavía no se había iniciado legalmente. Sin embargo, se comunicó al equipo de auditoría que el EEA ya había garantizado que el trabajador en cuestión estuviera formalmente cualificado para la tarea.
2. La autoridad competente de Cataluña ha realizado un importante esfuerzo en relación con el inicio de sanciones en caso de deficiencias en materia de bienestar animal en el momento

- del sacrificio, como puede observarse a partir de la evolución del número de procedimientos sancionadores iniciados con el paso del tiempo, ya que fueron 18 en 2010, 40 en 2011 y ya eran 63 en enero de 2012 (todos los procedimientos sancionadores iniciados en enero de 2012 hacían referencia a incumplimientos notificados en 2011).
3. La mayor parte de las sanciones (14) en 2010 fueron clasificadas como leves y las multas impuestas oscilaron entre las advertencias (dos) y un máximo de 600 EUR (cuatro). Dos infracciones graves fueron multadas con el mínimo de 601 EUR mientras que las otras dos graves fueron multadas con 2 000 EUR y 2 160 EUR.
  4. Un matadero de porcinos fue objeto de procedimientos de sanción por la misma deficiencia en 2010, 2011 y 2012. En este matadero, el EEA organizó la llegada de los animales dentro de unos periodos de tiempo específicos, pero, cuando la aparición de problemas en la cadena provocaba la interrupción de las operaciones de sacrificio o en caso de que los animales llegasen fuera de los horarios programados (a pesar de que pueda accederse a los establos las veinticuatro horas del día), no se permitía que los camiones descargasen y estos tenían que esperar varias horas (sin poder alimentar a los animales), después del tiempo que había durado el viaje.
    - Se comunicó esta circunstancia en febrero de 2009 para camiones con un total de aproximadamente 1 000 porcinos, con una sanción clasificada como leve de 600 EUR, que se pagó en abril de 2010.
    - En diciembre de 2010 se notificó otra negativa a permitir la descarga de camiones. Los porcinos tuvieron que permanecer otras veinte horas en el camión. El segundo caso se clasificó como grave y se sancionó con una multa de 900 EUR en noviembre de 2011, pero el EEA presentó recurso y todavía no ha pagado esta multa.
    - En julio de 2011 los veterinarios oficiales notificaron que esta negativa a permitir que descargasen los camiones seguía produciéndose ocasionalmente y los animales tenían que esperar en los camiones durante doce horas más. En enero de 2012 se inició un tercer procedimiento de sanción (infracción grave sin que todavía se haya fijado la multa) en relación con esta deficiencia y otras observadas en el mismo informe.
    - El día de la visita del equipo de auditoría, este EEA todavía no había incrementado su capacidad de estabulación.
  5. Las cuarenta sanciones propuestas en 2011 tenían su origen en catorce deficiencias leves y veintiséis graves. Solamente se ha fijado una multa para dos de las deficiencias graves y, en ambos casos, es por el valor mínimo de 601 EUR.
    - Tres de estas infracciones (una leve y dos graves, pero sin que todavía se haya fijado el importe de las multas) hacían referencia al mismo matadero de porcinos y todas se debían a una sujeción incorrecta de los animales, mientras que dos además hacían referencia a problemas con el equipo de aturdido.
    - Otras dos deficiencias graves (todavía no se ha fijado la multa) hacían referencia a un matadero de codornices visitado en 2010 por la OAV. En enero de 2011 se instaló un nuevo tanque de agua y se trató de mejorar el aturdido encargando la realización de un estudio. Sin embargo, en octubre de 2011 se notificó que todavía existía un aturdido inadecuado sistemático y un alto porcentaje de aves estaban conscientes al entrar en el tanque de escaldado (estas dos circunstancias ya se habían notificado en 2008, 2009 y 2010).
    - Otras dos deficiencias graves (todavía no se ha fijado la multa) hacían referencia al mismo matadero para varias especies y en ambos casos se trataba de una sujeción incorrecta.
  6. Las sesenta y tres sanciones propuestas en 2012 se clasificaron como deficiencias graves. Se determinó que el 90 % de las sanciones se debían a deficiencias de las instalaciones o el



equipo de aturdido.

- Un matadero para varias especies que recibió una sanción de 601 EUR (infracción grave) en 2011 en relación con deficiencias del equipo de aturdido y una sujeción incorrecta ha vuelto a ser sancionado en 2012 (infracción grave, todavía no se ha fijado la multa) y, una vez más, por deficiencias relacionadas con el equipo de aturdido.
  - Un matadero de porcinos que había sido sancionado con 601 EUR (infracción grave) por deficiencias en materia de sujeción y aturdido en 2010, fue también el destinatario de dos propuestas de sanción en febrero y noviembre de 2011, en ambos casos por una capacidad de estabulación insuficiente y de nuevo por un aturdido inadecuado, entre otras deficiencias. Se inició un procedimiento de sanción en 2012 (infracción grave, todavía no se ha fijado la multa).
  - Un matadero para varias especies que fue sancionado con 2 160 EUR (infracción grave) en 2010 por deficiencias en la realización de sacrificios rituales y durante el desplazamiento de los animales (que ya se habían notificado en la carta de julio de 2010) ha sido propuesto para recibir sanciones otra vez por idénticos motivos en 2012 (infracción grave, todavía no se ha fijado la multa).
7. Casi todos los procedimientos de sanción iniciados en 2011 y 2012 se ponen en marcha al menos cuatro meses después de la notificación en que se basan, y algunos se inician casi un año después de ser notificados.
  8. El 12 de enero de 2012, la autoridad competente de Cataluña envió una circular debido a la existencia de problemas graves en relación con la sujeción de animales sacrificados ritualmente, así como con el procedimiento de sangrado para algunas especies de aves, que se notificaron en las visitas iniciales para la verificación de la eficacia de los controles oficiales de diciembre de 2011. En esta carta se informaba a los veterinarios oficiales de los mataderos y a las asociaciones de la industria cárnica acerca de los requisitos legales en relación con las deficiencias arriba mencionadas. También se ordenaba a los veterinarios oficiales que verificasen si se producían las deficiencias en cuestión en los mataderos bajo su supervisión y que, si este fuera el caso, pudiera imponerse una suspensión de las actividades hasta que se hubiesen corregido las deficiencias.
  9. Se mostraron pruebas de la aplicación de estas medidas (suspensión de la actividad debido a una sujeción inadecuada durante el sacrificio ritual) al equipo de auditoría.
    - En un matadero, en el que se sacrifican una media de aproximadamente 6 700 ovinos a la semana, el veterinario oficial señaló en septiembre de 2010 que los corderos que se sacrifican ritualmente eran suspendidos como forma de sujeción. Esta misma deficiencia siguió notificándose a lo largo de 2011. Hasta enero de 2012 no se inició un procedimiento de sanción. El 19 de enero de 2012, el veterinario oficial notificó al EEA que se suspendía el sacrificio ritual de ovinos hasta que se hubiera instalado un sistema para sujetar a los animales que cumpliera los requisitos a este respecto. Una semana después de la suspensión se había instalado un sistema de sujeción adecuado.
    - Otro matadero para varias especies tenía un largo historial de incumplimientos en materia de bienestar animal (se notificaron deficiencias en 2008, que seguían existiendo a finales de 2010) y se impusieron sanciones en una ocasión en 2009 y en dos en 2010, en todos los casos debido a que, como método de sujeción, se suspendía a los ovinos sin aturdirlos para efectuar un sacrificio ritual. En 2011 se propuso otro procedimiento de sanción debido a deficiencias en el equipo de aturdido (infracción grave, todavía no se ha fijado la multa). Durante una visita conjunta a este matadero el 20 de enero de 2012 para verificar la eficacia de los controles oficiales, se observó el sufrimiento evidente de los bovinos en el equipo de sujeción utilizado para su sacrificio ritual. Se prohibió la utilización de este equipo el 24 de enero de 2012

hasta que pudiera demostrarse que cumplía los requisitos en materia de bienestar animal.

10. Con la excepción de esta situación muy reciente y específica mencionada más arriba, en Cataluña los veterinarios oficiales de los establecimientos no tienen competencias para proponer sanciones. Las sanciones solamente pueden proponerse a un nivel superior de la autoridad competente de Cataluña. Sin embargo, este sistema ha tenido como consecuencia que los veterinarios oficiales notifiquen una y otra vez (durante años en algunos casos) la misma deficiencia idéntica sin que el nivel con competencias para tomar medidas más enérgicas haga nada.
11. Todas las sanciones arriba mencionadas se propusieron tomando como base la Ley 32/2007.
12. La Comunidad Autónoma de Extremadura (en donde la OAV observó la existencia de problemas en 2010 con la implementación de la Ley 32/2007) comunicó al equipo de auditoría que las elecciones autonómicas habían retrasado la determinación final del departamento que sería responsable de aplicar sanciones en aplicación de la Ley 32/2007 en lo que respecta al bienestar animal en el momento del sacrificio, si bien se esperaba que se emitiera un dictamen jurídico en febrero de 2012. Una vez se emita este dictamen jurídico, una decisión ejecutiva debería ser suficiente (y, por tanto, no se producirían más retrasos) para aplicar dicho dictamen.
13. Los representantes de las CC.AA. que se encontraban en la reunión de apertura comunicaron al equipo de auditoría que no había habido problemas con la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley 32/2007 en sus CC.AA. respectivas.

## **Conclusión**

En Cataluña, el largo periodo de tiempo que transcurre entre la primera notificación de las deficiencias en materia de bienestar animal y el inicio de los procedimientos de sanción reduce su eficacia y efecto disuasorio.

Todas las sanciones por deficiencias graves de 2010 a enero de 2012 para las que se han establecido multas se encuentran en los niveles bajos, de 601 EUR a 2 160 EUR, del máximo posible de 6 000 EUR. Los casos documentados de sanciones aplicadas, en el caso de deficiencias que siguen sin resolverse, o presentes durante periodos muy extendidos, o que siguen produciéndose, demuestran que, excepto cuando se impone la suspensión de la actividad, el sistema de sanciones vigente, tal como se aplica, no es eficaz ni disuasorio.

Por tanto, a pesar de que las autoridades competentes de Cataluña hayan incrementado muy significativamente el número de sanciones impuestas, todavía no son eficaces ni disuasorias, por lo que no se ha aplicado de manera satisfactoria la recomendación nº 6 del informe 2010-8393.

Los problemas detectados en 2010 en relación con una aplicación eficaz de las sanciones previstas en la Ley 32/2007 no se produjeron en las CC.AA. visitadas, tampoco son notificados por las otras CC.AA., y Extremadura, en donde este asunto todavía estaba pendiente, comunicó al equipo de auditoría que se resolvería en febrero de 2012. Aparte de conseguir una confirmación de Extremadura acerca de este último punto, se ha aplicado de manera satisfactoria la recomendación nº 7 del informe 2010-8393.

## **6 CONCLUSIONES GENERALES**

Las dos Comunidades Autónomas visitadas respetaron los dos primeros plazos, en relación con las visitas de control de mataderos, para las acciones propuestas en la respuesta al dictamen motivado. Sin embargo, en Cataluña no se aplicaba lo establecido en el gráfico sobre la toma de decisiones en relación con la suspensión de las actividades comunicado por la autoridad central competente a los

servicios de la Comisión, puesto que el tiempo que transcurre entre la detección de un incumplimiento grave y la imposición de la suspensión de actividades correspondiente es casi el mismo que para un incumplimiento menos grave.

En comparación con anteriores auditorías en este sector se observaron mejoras evidentes en lo que respecta a los procedimientos y el equipo de sujeción, la eficacia del aturdido y el equipo de aturdido y su mantenimiento, así como, en Cataluña, unos buenos procedimientos para los controles oficiales (aunque no siempre se respeten plenamente) y unas buenas visitas de supervisión para la verificación de la eficacia de los controles oficiales, y además un gran incremento en el número de sanciones impuestas.

Las deficiencias que todavía presentaban los EEA tenían especialmente por objeto lo siguiente: una capacidad de estabulación insuficiente, la sujeción de las aves de corral, la sujeción de los bovinos durante el sacrificio ritual sin aturdido, la eficacia del aturdido (principalmente, pero no exclusivamente, en el sector de las aves de corral) y pruebas documentadas del mantenimiento y/o la calibración del equipo de sujeción y aturdido.

Las principales deficiencias que todavía presentaban los controles oficiales tenían por objeto lo siguiente: la falta de determinación de la intensidad y la corriente que debe utilizarse en los tanques de agua, unos conocimientos insuficientes de los veterinarios oficiales acerca del bienestar de las aves de corral, la falta de procedimientos documentados para los veterinarios oficiales en los mataderos de Murcia y una notificación insuficiente de estas actividades de los veterinarios oficiales, la falta de verificación de la eficacia de los controles oficiales en Murcia, un seguimiento insuficiente de los informes de los veterinarios oficiales por parte del nivel competente para imponer sanciones en Cataluña, y el hecho de que, en esta última Comunidad Autónoma, las sanciones no se impusieran de manera coherente y no fueran ni eficaces ni disuasorias, lo que permitía la persistencia de incumplimientos graves durante años.

El registro insuficiente y/o ambiguo de las actividades y los resultados de los controles oficiales del bienestar animal en Murcia dificultó la auditoría del sistema de estos controles.

Puede considerarse que se han abordado de manera generalmente satisfactoria dos de las siete recomendaciones (las nº 3 y 7) del informe 2010-8393, que dos no se han abordado de manera satisfactoria (las nº 4 y 6) y que se observan mejoras en las otras tres, pero que todavía no se han abordado de manera satisfactoria.

## **7 REUNIÓN DE CLAUSURA**

El 3 de febrero de 2012 se celebró una reunión de clausura con representantes de la autoridad central competente. En esta reunión, el equipo de auditoría presentó las principales constataciones y conclusiones de la auditoría. Los representantes de la autoridad central competente y de Cataluña presentaron algunas observaciones en relación con las medidas que se toman en caso de incumplimiento grave, tal como se describe en la respuesta al dictamen motivado, y el representante de Murcia pidió aclaraciones sobre algunos puntos.

## 8 RECOMENDACIONES

Nº	Recomendación
1.	La autoridad central competente debe velar por que los mataderos estén equipados con un número suficiente de corrales para una estabulación adecuada de los animales, tal como se exige en el artículo 5, apartado 1, letra a), y en el anexo A, sección II, punto 6, de la Directiva 93/119/CE.
2.	La autoridad central competente debe velar por que se sujete a los animales de forma adecuada para evitarles todo dolor, sufrimiento, agitación, herida o contusión evitables, tal como se exige en el artículo 3, el artículo 5, apartado 1, letra b), y el anexo B de la Directiva 93/119/CE, como ya había recomendado la OAV en 2008 y 2010.
3.	La autoridad central competente debe velar por que la intensidad y la duración de la corriente que debe utilizarse en los tanques de agua sea determinada por las autoridades competentes, tal como se exige en el artículo 5, apartado 1, letra c), y en el anexo C, sección II, punto 3.B.1, de la Directiva 93/119/CE, como ya había recomendado la OAV en 2007 y 2009.
4.	La autoridad central competente debe velar por que todas las Comunidades Autónomas elaboren procedimientos documentados, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004, que contengan instrucciones e información para el personal que realice los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio, como ya había recomendado la OAV en 2007 y 2008.
5.	La autoridad central competente debe velar por que, tal como se exige en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 882/2004, todas las Comunidades Autónomas elaboren informes de los controles oficiales del bienestar animal en el momento del sacrificio. También debe velar por que los informes que elaboren cumplan los requisitos del artículo 9, apartado 2, de dicho Reglamento.
6.	La autoridad central competente debe velar por que, tal como se exige en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004, todas las Comunidades Autónomas verifiquen la eficacia de los controles de los requisitos de la Directiva 93/119/CE, como ya había recomendado la OAV en 2007, 2008, 2009 y 2010.
7.	La autoridad central competente debe velar por que, tal como se exige en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 882/2004, se imparta una formación adecuada a los inspectores de los mataderos acerca de los requisitos en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio (especialmente en lo que respecta al bienestar de las aves de corral), como ya había recomendado la OAV en 2007, 2008 y 2009.

<b>Nº</b>	<b>Recomendación</b>
8.	La autoridad central competente debe velar por que, tal como se exige en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004, en caso de incumplimiento de los requisitos de la Directiva 93/119/CE el explotador ponga remedio a la situación, como ya había recomendado la OAV en 2007, 2008, 2009 y 2010.
9.	La autoridad central competente debe velar por que, tal como se exige en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004, se impongan sanciones, cuando sea necesario, que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias, como ya había recomendado la OAV en 2008, 2009 y 2010.

## ANEXO I – REFERENCIAS LEGISLATIVAS

<b>Referencia legislativa</b>	<b>Diario Oficial</b>	<b>Título</b>
Directiva 93/119/CE	DO L 340 de 31.12.1993, pp. 21-34.	Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza
Reglamento (CE) nº 882/2004	DO L 165 de 30.4.2004, p. 1, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 191 de 28.05.2004, p. 1.	Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales
Reglamento (CE) nº 1099/2009	DO L 303 de 18.11.2009, pp. 1-30.	Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
Reglamento (CE) nº 852/2004	DO L 139 de 30.4.2004, p. 1, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3.	Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios
Reglamento (CE) nº 853/2004	DO L 139 de 30.4.2004, p. 55, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22.	Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal